



ORDENANZA N.º. 19

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 15 y siguientes del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 132 en relación con el 20 y siguientes, del mencionado RDL 2/2004, en este Ayuntamiento se establece la Tasa por Recogida de Residuos que se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTÍCULO 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

2.- A tal efecto, se considera de prestación obligatoria el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y comerciales, según lo establecido en los artículos 3 y 12 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

SUJETOS PASIVOS.-

ARTÍCULO 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, parcelas industriales locales, naves y establecimientos en general ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario, tengan o no Licencia de Actividad.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, parcelas industriales, locales, naves y establecimientos en general, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.-

ARTÍCULO 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTÍCULO 5º.-

1.- La cuota tributaria consistirá, para los establecimientos comerciales, en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la superficie y destino de los inmuebles (Tipo A). Para las zonas industriales, la cuota tributaria será una cantidad fija trimestral, en función de la superficie de las parcelas (Tipo B). Los metros cuadrados a tener en cuenta serán la suma de todas las plantas existentes.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	TIPO A. CASCO URBANO	
ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	TARIFAS ANUALES	
	MENOS DE 250 M2	MÁS DE 250 M2
Supermercados, Economatos y Cooperativas	64,14	100,06
Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas, tiendas del ramo	64,14	100,06
Pescaderías, carnicerías y similares	64,14	100,06
Despachos de Pan, bollerías, Pastelería y similares.	64,14	100,06
Otros Comercios no designados En los epígrafes anteriores.	64,14	100,06

ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS	TARIFAS ANUALES	
	MENOS DE 250 M2	MÁS DE 250 M2
Sala Fiestas Discotecas	64,14	100,06
Salas de Bingos	64,14	100,06
ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	TARIFAS ANUALES	
	MENOS DE 250 M2	MÁS DE 250 M2
Restaurantes	64,14	100,06
Cafeterías	64,14	100,06
Whiskerías y Pubs	64,14	100,06
Bares	64,14	100,06
Tabernas	64,14	100,06
OTROS LOCALES INDUST. O MERCANTILES	TARIFAS ANUALES	
	MENOS DE 250 M2	MÁS DE 250 M2
Oficinas bancarias	150,00	250,00
Grandes almacenes	64,14	100,06
Talleres mecánicos, electricidad, etc.	64,14	100,06
Cerrajerías, caldererías y similares	64,14	100,06
Almacenes de vino, leche o similares	64,14	100,06

DESPACHOS PROFESIONALES	TARIFAS ANUALES	
	MENOS DE 250 M2	MÁS DE 250 M2
Por cada despacho	64,14	100,06

TIPO INDUSTRIAL	B.	ZONA
------------------------	-----------	-------------

HASTA 250 m2	TRIMESTRAL	ANUAL
	45,00 €	180,00 €
DE 251 m2 A 500 m2	TRIMESTRAL	ANUAL
	75,00 €	300,00 €
DE 501 m2 A 1000 m2	TRIMESTRAL	ANUAL
	150,00 €	600,00 €

DE 1.001 m2 A 5.000 m2	TRIMESTRAL	ANUAL
por cada 500 m2 o fracción	75,00 €	300,00 €
DE MAS DE 5.001 m2	TRIMESTRAL	ANUAL
por cada 1000 m2 o fracción	125,00 €	500,00 €
	MÁXIMO 1500 € TRIM.	MÁXIMO 6000 €

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa Tipo A corresponden a un año y tienen carácter irreducible. Las señaladas en la tarifa Tipo B corresponden a un trimestre y tienen carácter irreducible.

DEVENGO.-

ARTÍCULO 6º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas, parcelas industriales, locales, naves y establecimientos en general utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, para las tarifas Tipo A, y el primer día de cada trimestre para las tarifas Tipo B, salvo que el devengo a la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará según lo indicado en el punto anterior para los inmuebles referidos en el Tipo A y Tipo B del artículo anterior, mediante la notificación individual del recibo correspondiente a sus propietarios. La recaudación se efectuará entre el período comprendido de 1 de Marzo al 30 de junio de cada año, para las tarifas Tipo A, y al final de cada trimestre natural para las tarifas Tipo B. Los contribuyentes que hayan domiciliado en entidades bancarias el pago de la tasa les serán requeridos 10 días antes del final del periodo de cobro correspondiente.

INFRACCIONES Y EXACCIONES.-

ARTÍCULO 7º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

BONIFICACIONES.-

ARTÍCULO 8º.-

Los nuevos sujetos pasivos instalados en el municipio, tendrán una bonificación del 50% de las tasas establecidas en esta ordenanza durante dos años, siempre que la actividad se mantenga al menos durante 4 años. En caso contrario se les reclamará por vía ejecutiva las cantidades bonificadas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2013 para las tarifas tipo A y en el tercer trimestre de 2012 para las tarifas tipo B, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA N.º 19

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

MODIFICACIONES:

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 1991) aplicación 1992.

(La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1997)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 1999)(BOCM n.º, 6 de fecha 08/01/2000)

La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 8 de noviembre de 2001

La (presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 15 de diciembre de 2005)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 23 de Octubre de 2006.) (No existe anuncio BOCM texto integro)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 31 de Enero de 2008.) (Anuncio BOCM texto de la modificación n.º. 114 de fecha 14/05/2008)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de julio de 2012, BOCAM N.º. 255 de fecha 25/10/2012 texto integro)